



**Universidad
Popular del Cesar**



LA ACREDITACIÓN ES
EL COMPROMISO DE TODOS

RESOLUCION: 1611 - FECHA:

06 AGO. 2018

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2018, por la suma de (\$1.200.000.000,00) del Convenio Interadministrativo No. 0867 de 2018 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Popular del Cesar

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 037 del 11 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 037 del 11 de diciembre de 2017, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2.017, dice: "ARTICULO 29. *Facúltese al rector de La Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2018, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General y el Estatuto de Contratación.*
2. Que la Universidad Popular del Cesar, suscribió con el Ministerio de Educación Nacional el Convenio Interadministrativo No. 0867 de 2018 el cual tiene por objeto: "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica, para fomentar el desarrollo Rural a través del plan estratégico de educación rural en el programa como alianza de paz "DEL CAMPO AL CAMPUS".
3. Que mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2018 el señor Rector de la Universidad Popular del Cesar, solicita para que se incorpore al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 0867 de 2018 en cuantía de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000,00) Mcte de acuerdo a los considerandos anteriores.
4. Que por lo anterior,

RESUELVE:



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co

Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058

Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia

RESOLUCION: 1611-FECHA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2018, en la suma de **Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000,00)** Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3000	RENTAS PROPIAS	1,200,000,000
3125	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	1,200,000,000
312503	CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES	1,200,000,000
3125037520	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 0867 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	1,200,000,000
	TOTAL	1,200,000,000

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2018, en la suma de **Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000,00)** Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR PROPIOS
243	C. INVERSION	1,200,000,000
243410	INVESTIGACION APLICADA Y ESTUDIOS	1,200,000,000
243410705	EDUCACIÓN SUPERIOR	1,200,000,000
24341070511	CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES	1,200,000,000
243410705117520	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 0867 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	1,200,000,000
	TOTAL	1,200,000,000

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los

Enrique Alfonso Meza Daza

06 AGO. 2018

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA

Rector



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058
Linea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia

1611--

RP

Pablo

W2617
3617
10982

867

MINEDUCACIÓN



0867

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 1 de 12

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.898.796, actuando en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 151 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución 12749 del 29 de junio de 2017, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y, por la otra: **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.821.604, en calidad de Rector, designado a través del Acuerdo N° 022 del 05 de septiembre de 2017 del Consejo Superior Universitario, facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo N° 006 de fecha 23 de febrero de 1999, actuando como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, persona jurídica de carácter autónomo, entidad creada como Institución de Educación Superior Oficial, con Personería Jurídica y creada mediante la Ley número 34 del 11-19-1976 expedida por el Congreso de Colombia, con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos Generales de la Institución, con NIT 892.300.285-6, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

88.

Que, mediante estudio previo número 982 de enero de 2018, la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES de **EL MINISTERIO**, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir bajo la modalidad de contratación directa, para el presente convenio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos, es decir aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la **UNIVERSIDAD** cuenta con la idoneidad, conocimiento, experiencia y las condiciones tecnológicas necesarias para ejecutar el objeto contractual.

Que la competencia para suscribir el presente convenio le corresponde al despacho de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 12749 del 29 de junio de 2017, la cual le delegó la ordenación del gasto.

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a **EL MINISTERIO** es el consagrado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en lo no previsto, por las normas del derecho privado y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales y en las cláusulas aquí estipuladas.

Que analizadas la idoneidad y experiencia de la **UNIVERSIDAD** y conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se determinó que la persona jurídica se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del convenio.

R# 159918

06 AGO. 2018

0867

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2018 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR.**

Página 2 de 12

Que, por lo anterior y por lo manifestado en el estudio previo se considera viable la contratación con base en la normatividad anteriormente citada y teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, el objeto, la experiencia y la propuesta de LA UNIVERSIDAD.

Que el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que el proyecto que dio origen al presente convenio, fue revisado y aprobado por la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio interadministrativo el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:**

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SECCIONAL AGUACHICA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE EDUCACIÓN RURAL EN EL PROGRAMA COMO ALIANZA DE PAZ "DEL CAMPO AL CAMPUS".

CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**A) DE LA UNIVERSIDAD:****ESPECÍFICAS**

1. Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Popular del Cesar para el programa "del campo al campus" como alianza de paz en la Universidad Popular del Cesar seccional Aguachica"
2. Realizar las labores necesarias de investigación, consolidación de información y análisis y redactar el Plan estratégico de educación rural del departamento del Cesar.
3. Conformar y firmar la alianza propuesta en el proyecto.
4. Presentar el cronograma de actividades de los procesos que se adelantarán en el convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con la ejecución física y presupuestal establecida en el anexo técnico.
5. Aportar los recursos como contrapartida para el desarrollo del objeto del convenio por **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DIEZ OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$585.018.863)** en especie.
6. Crear cupos especiales para el programa de tecnología agropecuaria a jóvenes campesinos de la zona rural del municipio de Aguachica.
7. Ofertar de programas educativos acordes a las necesidades y disponibilidad de los jóvenes de municipios de influencia en condiciones de vulnerabilidad
8. Nivelar competencias a beneficiarios de los programas
9. Apoyar financieramente el sostenimiento y transporte de los jóvenes seleccionados para el programa del "campo al campus".
10. Otorgar Becas condonables Fedescesar 2018
11. Apoyar financieramente la matrícula 2018 de los jóvenes seleccionados para el programa del "campo al campus" 2018

0867

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 3 de 12

12. Otorgar transporte de los jóvenes seleccionados para el programa del "campo al campus" 2018
13. Suministrar alimentación y alojamiento para los jóvenes seleccionados pertenecientes al programa del "campo al campus" 2018
14. Los informes mensuales de ejecución financiera y los informes técnicos trimestrales deben ser presentados dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes correspondiente al reporte, en forma impresa y en medio magnético, de acuerdo con las especificaciones del MEN y las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, incluyendo el análisis correspondiente. Los informes deben contener el avance del cumplimiento de las obligaciones de la IES, sus contratos derivados, las conciliaciones bancarias y extractos de la cuenta corriente que se maneje para el efecto, al igual que sus soportes (facturas, comprobantes de egreso), los cuales deben estar disponibles en el momento que se requieran, con el fin de tener control y garantizar la buena ejecución del recurso.

RESULTADOS ESPERADOS DEL PROYECTO:

- a. Documento de informe técnico sobre el avance de las actividades previstas en la propuesta. En este deberá detallar contratos suscritos, número de contrato, objeto del contrato, contratista, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación, valor del contrato, forma de pago, fuente del recurso, breve descripción del impacto del contrato respecto presupuesto presentado en el anexo técnico, valores pagados, fechas de pago, modificaciones, estado (vigente, en ejecución, en liquidación, liquidado). Monto de los recursos sin utilizar discriminados por fuente
- b. Plan estratégico de educación rural para el departamento del Cesar

GENERALES

1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.
3. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del convenio.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente convenio.
5. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el convenio, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo adjunto que hace parte integral del convenio.
6. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo.
7. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO.
8. LA UNIVERSIDAD asume, con la suscripción del convenio, la obligación de realizar los pagos al

1611--

MINEDUCACIÓN



0867

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 4 de 12

- SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
9. LA UNIVERSIDAD se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
 10. Constituir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio.
 11. Reintegrar a la Dirección General del Tesoro los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos aportados por el Ministerio, en los tiempos y plazos establecidos en la Ley.
 12. Al finalizar el convenio la Universidad, deberá realizar el reembolso de los recursos aportados por el MEN no invertidos en los procesos de dotación o acciones contratados en cumplimiento del presente convenio. El valor del reembolso deberá ser consignado en la cuenta que indique en su momento el Ministerio de Educación Nacional.

B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

1. Realizar los desembolsos de acuerdo a lo establecido en el convenio y previo cumplimiento de los requisitos legales.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
3. Designar al supervisor del convenio.
4. Certificar y efectuar los pagos causados por LA UNIVERSIDAD.
5. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD, siempre y cuando no sea obligación del mismo.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del convenio será hasta el 30 de noviembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO:

El monto del convenio es de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.785.018.863)

De los cuales el Ministerio de Educación aportará la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000) en efectivo y la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR aportará la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$585.018.863) en especie.

Lo anterior de conformidad con los documentos técnicos presentados por la Universidad Popular del Cesar (Esquema Financiero y de Sostenibilidad), los cuales se anexan y hacen parte integral del presente proceso.

06 AGO. 2018

0867

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2018 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR.

Página 5 de 12

CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente convenio se cancelará con cargo al CDP No. 19118 del 2018-01-09, Unidad Ejecutora 22-01-01, C-2202-0700-21-0-211-2110002, del cual se va a disponer \$1.200.000.000.

CLÁUSULA SEXTA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El aporte del Ministerio de Educación Nacional se realizará de la siguiente manera:

Un primer desembolso por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$480.000.000), una vez LA UNIVERSIDAD haya cumplido con las siguientes actividades:

- Cumplir con la obligación específica número 3: Conformar y firmar la alianza propuesta en el proyecto.
- Cumplir con la obligación específica número 4: Presentar el cronograma de actividades de los procesos que se adelantarán en el convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con la ejecución física y presupuestal establecida en el anexo técnico.

Nota: Además de los documentos descritos anteriormente, la Institución deberá haber presentado de manera oportuna los informes financieros de los meses transcurridos a partir de la fecha de inicio del convenio con sus respectivos soportes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 de las Obligaciones específicas.

Un segundo desembolso por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000), una vez LA UNIVERSIDAD haya cumplido con las siguientes actividades:

- Cumplir con la obligación específica número 6: Crear cupos especiales para el programa de tecnología agropecuaria a jóvenes campesinos de la zona rural del municipio de Aguachica.
- Cumplir con la obligación específica número 7: Ofertar de programas educativos acordes a las necesidades y disponibilidad de los jóvenes de municipios de influencia en condiciones de vulnerabilidad
- Cumplir con la obligación específica número 8: Nivelar competencias a beneficiarios de los programas
- Cumplir con la obligación específica número 9: Apoyar financieramente el sostenimiento y transporte de los jóvenes seleccionados para el programa del "campo al campus".
- Cumplir con la obligación específica número 10: Otorgar Becas condonables Fedescesar 2018
- Cumplir con la obligación específica número 11: Apoyar financieramente la matrícula 2018 de los jóvenes seleccionados para el programa del "campo al campus" 2018
- Cumplir con la obligación específica número 12: Otorgar transporte de los jóvenes seleccionados para el programa del "campo al campus" 2018
- Cumplir con la obligación específica número 13: Suministrar alimentación y alojamiento para los jóvenes seleccionados pertenecientes al programa del "campo al campus" 2018

0867

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 6 de 12

Nota: Se entiende como ejecutado, lo efectivamente pagado. Esta información será verificada por el supervisor. La ejecución deberá ser reportada mediante el Informe denominado "Justificación Ejecución de Proyecto", el cual deberá estar firmado por el representante legal y contador o Revisor Fiscal, según corresponda.

Un tercer desembolso por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000)**, una vez LA UNIVERSIDAD haya cumplido con las siguientes actividades:

- Cumplir con la obligación específica número 2: Realizar las labores necesarias de investigación, consolidación de información y análisis y redactar el Plan estratégico de educación rural del departamento del Cesar.
- Cumplir con la obligación específica número 5: **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DIEZ OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$585.018.863)** en especie.

Los desembolsos se realizarán previa presentación del informe de actividades por parte de LA UNIVERSIDAD debidamente aprobado por el supervisor, verificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, A.R.L. y de aportes parafiscales (MEN, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar), de acuerdo con la certificación del Representante Legal o del Revisor Fiscal según corresponda, la presentación de la cuenta de cobro o documentos que se le asimile, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Convenio.

Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizado de Caja -PAC de EL MINISTERIO DE 2018.

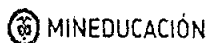
Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio la efectuará: el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LAS IES**, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- b) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a LA UNIVERSIDAD cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Informar oportunamente a la Subdirección de Contratación de **EL MINISTERIO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de la universidad, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes

1611--



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0867 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 7 de 12

- presentados por LA UNIVERSIDAD.
- g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
 - h) Verificar que la universidad presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede.
 - i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO.
 - j) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:

En atención a las obligaciones y cuantía del convenio, la Universidad Popular del Cesar deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del aporte del Ministerio, con vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis meses (6) más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor del aporte del Ministerio, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres años más.

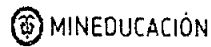
El monto de la garantía se deberá restablecer por parte de LA UNIVERSIDAD con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MINISTERIO, dentro de los términos estipulados en este contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MINISTERIO.

LA UNIVERSIDAD debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, LA UNIVERSIDAD deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado notificación de la modificación a la Entidad como constancia de realización de la misma.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Será de cargo de LA UNIVERSIDAD el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

1611--



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0867 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 8 de 12

NOTA: El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para LA UNIVERSIDAD y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente.

CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

LA UNIVERSIDAD obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD y sus empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requiera LA UNIVERSIDAD para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:

LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA UNIVERSIDAD no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA UNIVERSIDAD y éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0867 DE 2018 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR.**

Página 9 de 12

información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INVALIDEZ PARCIAL:

Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONVENIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **LA UNIVERSIDAD** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**. La universidad responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la Ordenadora del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:

Las partes convenientes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

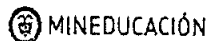
Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA UNIVERSIDAD**, **EL MINISTERIO** impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **LA UNIVERSIDAD** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **EL MINISTERIO**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del convenio, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del convenio; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del convenio **LA UNIVERSIDAD** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL MINISTERIO** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del convenio por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de

06 AGO. 2018

1611-0



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0867 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 10 de 12

mismo. **LA UNIVERSIDAD** autoriza a **EL MINISTERIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL MINISTERIO**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **LA UNIVERSIDAD** de la obligación de cumplir con el objeto del convenio, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del convenio por parte de **LA UNIVERSIDAD**, la cual pagará a **EL MINISTERIO** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

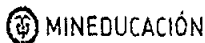
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LA UNIVERSIDAD** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LA UNIVERSIDAD**, éste podrá ceder el convenio previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, y si ello no fuere posible **LA UNIVERSIDAD** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **LA UNIVERSIDAD** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

1611



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0867 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 11 de 12

LA UNIVERSIDAD manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:

LA UNIVERSIDAD manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:

El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución de acuerdo con los términos aprobados en la convocatoria, será el municipio de Aguachica.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: **EL MINISTERIO:** Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional. CAN. Bogotá. Teléfono: 222 28 00. **LA UNIVERSIDAD:** BRR BALNEARIO HURTADO, Ciudad: Valledupar-Cesar Teléfono: 584 64 93.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **LA UNIVERSIDAD** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: gestioncontable@unicesar.edu.co.

Igualmente, **LA UNIVERSIDAD** se obliga durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **LA UNIVERSIDAD** en caso que se allane a no actualizar la información.

06 AGO. 2018

1611--

MINEDUCACIÓN



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO **0867** DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Página 12 de 12

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:

Hacen parte integral del presente convenio: (i) el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos) (ii) La certificación de existencia y representación de la Cámara de Comercio y demás documentos que identifican a LA UNIVERSIDAD, (iii) La propuesta de LA UNIVERSIDAD, (iv) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (v) El certificado de registro presupuestal, (vi) Los demás documentos soportes de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia se suscribe a los

06 ENE 2018

POR EL MINISTERIO

POR LA UNIVERSIDAD

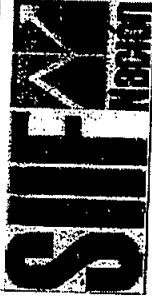
LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA

Aprobó: Stella Quiñones Benavides.
Revisó: Ana María Muñoz Almado
Proyectó: Pablo Sánchez

RP 159918 de 2018-01-26 \$ 1.200.000.000.
59.

Rural



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: **CAROLINA GOMEZ CHAPARRO**
 Unidad 6 Subunidad Ejecutora Solicitante: **MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL**
 Fecha y Hora Sistema: **2018-01-11 4:06 p. m.**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	10118	Fecha Registrar:	2018-01-30	Unidad / Subunidad Ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Casto
Valor Inicial:	10.966.133.895,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	10.866.133.895,00
Numero:	25378	Fecha Registrar:	2018-01-09	Numero:	
Objeto:	C-2202-0700-214-211-2110002 FORTALECIMIENTO TTY Y REGIONALIZACION DE EDUCACION FERGARIA	Nacimiento:	11	CSF	
Objeto:	RC-11 CSF IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE DESARROLLO RURAL Y CONSTRUCCION DE PAZ EN EL MARCO DEL PLAN DE EDUCACION RURAL 2017 (E-08110)	Modalidad de Contratación:		Tipo de contrato:	
		Saldo x Comprometer:	10.866.133.895,00	Uso Caja Menor:	Ninguno
			0,00	10.866.133.895,00	10.866.133.895,00
					0,00

Silvestre
 Firma Responsable



**Universidad
Popular del Cesar**



LA ACREDITACIÓN ES
EL COMPROMISO DE TODOS

Valledupar, 06 de Agosto del 2018.

1611.

Dr.
JOSE SIERRA LAFAURIE
Coordinador Grupo Gestión Presupuestal
Institución

Asunto: Solicitud de Incorporación Recursos Convenio No. 0867 del 2018 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y La Universidad Popular del Cesar.

Cordial saludo.

Con el fin de que se proceda a proyectar el respectivo acto administrativo correspondiente a la incorporación de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 0867 del 2018 firmado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Popular del Cesar, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SECCIONAL AGUACHICA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL PLAN ESTRATEGICO DE EDUCACION RURAL EN EL PROGRAMA COMO ALIANZA DE PAZ "DEL CAMPO AL CAMPUS"** El valor del presente convenio es de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000).

Cordialmente,

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Rector

Anexo: (15) Folios

Proyectó: Orlando Seoanes Lerma, Vicerrector Administrativo



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patilla. PBX (57) (5) 5844271 EXT. 1005
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia

06 2018